



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. XLVII-05

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 29 de mayo del año 2003, la compañía Canteras del Este, S. A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Luperón, esquina Olof Palmer (antigua Estancia Nueva), Sector San Gerónimo, de esta ciudad, representada por su Presidente Ing. Rafael V. Bisonó Genao, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para explotar calizas y margas, denominada LA JINA, con un área de setecientas (700) hectáreas mineras, ubicada en el paraje de El Limón, secciones de Andrés y Hato Nuevo, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para producir agregados.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 26 del mes enero
del año 2005 Por Emely Herrera

Encargado del Registro Público de Minería

Oct

789



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 5543 de fecha 7 de junio del año 2004.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Canteras del Este, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión LA JINA para explotar calizas y margas, ubicada en el paraje de El Limón, secciones de Andrés y Hato Nuevo, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, con un área superficial de setecientas (700) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Asurado el día 26 del mes Enero
del año 2005 Por Emely Herrera
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
F. 77/05

Oct

→ 89



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
 REPUBLICA DOMINICANA

El punto de referencia (PR) se ubica a una distancia de 20.20 metros, con rumbo magnético N 46° - 30' Oeste del centro del puente localizado sobre el arroyo El Limón en la carretera Mella, en el tramo comprendido entre La Jina a El Limón.

El punto de partida (PP) se ubica a una distancia de 52.70 metros, con rumbo magnético S44°- 30' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	S 35° - 30' Este	38.70 "
PR - V2	N 82° - 30' Este	9.40 "
PR - V3	S 46° - 30' Este	46.60 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP - A	NORTE	125 " <i>oct</i>
A - B	ESTE	352 "
B - C	NORTE	1,000 "
C - D	ESTE	1,000 "
D - E	SUR	3,000 "
E - F	OESTE	2,000 "
F - G	NORTE	4,000 "
G - A	ESTE	648 "

...del año 2005
 Por *Emely Henao*
[Firma]
 Encargado del Registro Público de Minería
 N. 77103

789



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Superficie: 700 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. La extracción mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, con bancada de 9 metros de altura, malla de perforaciones y voladuras con plantillas reguladas de acuerdo a la necesidad de producción.

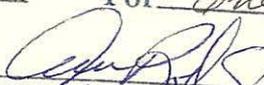
Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener una producción de 8,000 metros cuadrados por día.

Registrado el día 26 del mes Enero
el año 2005 Por Enelyn Alvarez 709

Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

789

Oct

... el año 2005. Por *[Firma]* Encargado del Registro Público de Minería F. 7705



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

El presente el día 26 del mes Enero
del año 2005 Por Enelys Herrera
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
6-77/05

oct

709



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

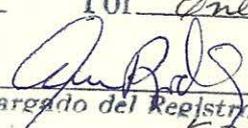
5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION
DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

Registrado el día 26 de mes Enero
al año 2005 Por Enelys Herrera

Encargado del Registro Público de Minería
FA7/05

Oct

204



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

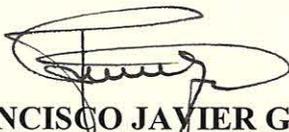
ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ventisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

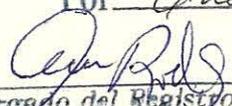
Aprobado por la
Dirección General de Minería


ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General


LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
Secretario de Estado

FJG/OJLT/JOG/cr.-

Registrado el día 26 del mes Enero
el año 2005 Por Enrique Herrera


Encargado del Registro Público de Minería